



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

~~Copia fiel del Original~~

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00275-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2012

VISTO:

Oficio Nº 716-2012-GR TUMBES-DRET-D de fecha 09 de Marzo del 2012, Informe Nº 217-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de Marzo del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la CARTA Nº 073-2011-DRET OAJ-D de fecha 15 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, administrado JOSE DAMMERT IZQUIERDO SANCHEZ, que a la fecha de su solicitud ya ha transcurrido en exceso el plazo para que solicite la rectificación del monto por haber cumplido 25 años de servicios en base a su remuneración total integra.

Que, el administrado mediante el Expediente con Registro Nº 03023, de fecha 30 de Enero de 2012, interpone recurso de apelación contra CARTA Nº 073-2011-DRET OAJ-D de fecha 15 de Diciembre, solicitando que el superior jerárquico revoque la carta impugnada y reformándola disponga el reconocimiento del reintegro por la gratificación de tiempo de servicios al haber cumplido 25 años de servicio al Estado en la docencia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. Nº 193 Fecha 17 MAY 2012



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00275-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2012

fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y

Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, respecto a lo solicitado, debe señalarse que no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo de término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el

Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado



CRISTIAN BACA PEÑA
FEDATARIO

Reg. Nº

Fecha

17 MAY 2012



Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00275-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 7 MAY 2012

Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ,pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos por lo que el no acto o presunción de acto derogatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO

Reg. Nº

Fecha

17 MAY 2012



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMU

Sr. Cristian Baca Peña
SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00275 -2012/GOB REG TUMBES-P

17 MAY 2012

Tumbes,

Que, mediante Informe Nº 217 -2012 /GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de Marzo del 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulte INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE DAMMERT IZQUIERDO SANCHEZ, contra CARTA Nº 073-2011-DRET OAJ-D de fecha 15 de Diciembre del 2011.

Estando a lo informado, contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación por el administrado **JOSE DAMMERT IZQUIERDO SANCHEZ**, contra CARTA Nº 073-2011-DRET OAJ-D de fecha 15 de Diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Gerardo Pínel Vilga Diago
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional de Tumbes
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA
SECRETARÍO

Reg. Nº

Fecha

17 MAY 2012